Aviso Sobre Procedimientos de Protección

Enero 2025



THE TEXAS LEGAL FRAMEWORK
for the Child-Centered Special Education Process

FW.ESCAPPS.NET

TEA
Texas Education Agency

TEA.TEXAS.GOV/TEXASSPED

SPEDTEX
Special Education Information Center

SPEDTEX.ORG

Índice de Contenidos

Aviso Sobre Procedimientos de Protección 1

Derechos de los Padres de Niños con Discapacidades 1

Procedimientos de Protección en Educación Especial 1

Padre Sustituto Como Padre 1

Padre Sustituto 1

Buscar al Niño 2

Aviso Previo Escrito 2

Consentimiento Paternal 3

Procedimientos Cuando se Disciplina Niños Con Discapacidades 5

Colocaciones Voluntarias en Escuelas Particulares por Padres 11

Transferencia de Derechos Paternales 12

Información de Educación Especial 12

Resolviendo Desacuerdos 13

Facilitación Estatal del IEP 13

Servicios de Mediación 14

Proceso de Resolución de Queja de Educación Especial 14

Procedimientos de Debido Proceso 16

Información de Contacto 23

Información de Contacto de Resolución de Conflictos 23

¡SPEDTex es un gran recurso para las familias!

Comuníquese con SPEDTex, el Centro de Información de Educación Especial.

SPEDTEX
Special Education Information Center

www.spedtex.org | 1.855.773.3839

Copyright © 2025. Agencia de Educación de Texas. Todos los Derechos Reservados.

Aviso Sobre Procedimientos de Protección

Derechos de los Padres de Niños con Discapacidades

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (**IDEA**, por sus siglas en inglés), que fue enmendada en 2004 requiere que escuelas provean a los padres de un niño con una discapacidad con un aviso que contiene una explicación completa de los procedimientos de protección disponibles bajo la IDEA y sus regulaciones de realización. Este documento, generado por la Agencia de Educación de Texas (**TEA**, por sus siglas en inglés), lleva a cabo el requisito de aviso y ayuda a padres de niños con discapacidades a entender sus derechos bajo la IDEA.

Procedimientos de Protección en Educación Especial

Bajo la IDEA, el término *padre* significa un padre biológico, un padre adoptivo, un padre sustituto que cumple con los requisitos estatales, un guardián, un individuo que actúa en lugar de un padre biológico o adoptivo incluyendo un abuelo, un padrastro, u otro pariente con cual el niño vive, un individuo que es legalmente responsable por el bienestar del niño, o un padre sustituto.

El término lengua materna cuando es usado con alguien que tiene habilidad limitada en inglés significa el lenguaje normalmente usado por esa persona. Cuando es usado para personas que son sordas o tiene dificultad al oír, la lengua materna es el modo de comunicación normalmente usado por esa persona.

Se le requiere a la escuela que le de este *Aviso Sobre Procedimientos de Protección* solo una vez por año escolar, con la excepción que la escuela debe darle otra copia del documento: a remisión inicial o a su petición de evaluación; al recibir la primera queja de educación especial presentada a la TEA; al recibir la primera queja de audiencia de debido proceso en el año escolar; cuando una decisión es hecha para tomar una acción disciplinaria que constituye un cambio de colocación; o a su petición.

Usted y la escuela toman decisiones acerca del programa educativo de su niño por medio de un comité de admisión, repaso, y retiro (**ARD**, por sus siglas en inglés). El comité de ARD determina si su niño califica para educación especial y servicios relacionados. El comité de ARD desarrolla, repasa, y revisa el programa de educación individualizado (**IEP**, por sus siglas en inglés) de su niño, y determina la colocación educativa de su niño. Información adicional acerca del papel del comité de ARD y la IDEA está disponible de su escuela en un documento adicional *Guía para Padres del Proceso de Admisión, Repaso y Retiro* (Enlace: Publicaciones | Legal Framework (escapps.net)).

Padre Sustituto Como Padre

Bajo IDEA, un padre sustituto puede actuar como el padre a menos que la ley o regla estatal lo prohíbe o a menos que obligaciones contractuales con la entidad estatal o local prohíbe un padre sustituto que actúe como el padre. En Texas si usted es un padre sustituto para un niño con una discapacidad, usted puede servir como el padre si usted acuerda participar en tomar decisiones de educación especial y si usted completa el programa de capacitación requerido antes de la próxima reunión del comité de ARD de su niño, pero a no más tardar de los 90 días después de comenzar a actuar como el padre con el propósito de tomar decisiones de educación especial para el niño. Una vez que haya completado un programa de capacitación aprobado, no tiene que retomar un programa de capacitación para actuar como un padre para el mismo niño o servir como un padre o como un padre sustituto para otro niño. Si la escuela decide no nombrarlo padre para los propósitos de tomar decisiones de educación especial tiene que darle un aviso escrito dentro de siete días de calendario después de la fecha en cual la decisión fue hecha. El aviso debe explicarle las razones de la agencia educativa local (**LEA**, por sus siglas en inglés) por su decisión y debe informarlo que usted puede presentar una queja de educación especial con la TEA.

Padre Sustituto

Si, después de esfuerzos razonables, la escuela no puede identificar al padre del niño, el padre sustituto no quiere o no puede servir como un padre, el niño no reside en un ambiente de hogar de crianza, o el niño es custodio del estado, la escuela debe nombrar un padre sustituto para

actuar en lugar del padre del niño, a menos que el niño sea custodio del estado y la corte ha nombrado a un padre sustituto. La escuela también debe nombrar a un padre sustituto para un joven sin hogar no acompañado, como es definido en McKinney-Vento La Ley de Asistencia a Personas sin Hogar. Tan pronto como sea posible después de designar a un padre sustituto para un niño sin hogar o en cuidado sustituto, la escuela debe proporcionar un aviso por escrito de la cita al encargado de la toma de decisiones educativas y el trabajador social del niño.

Para obtener más información, visite Niños y jóvenes que experimentan la falta de hogar (Enlace: bit.ly/39v6KzG).

Para ser elegible para servir como un padre sustituto, usted no puede ser un empleado del estado, la escuela, o cualquier agencia que está involucrada en la educación o cuidado del niño, y usted no puede tener algún interés que este en conflicto con el interés del niño. Una persona nombrada como un padre sustituto debe tener conocimiento y habilidades adecuadas, querer servir, ejercer juicio independiente en la búsqueda del interés del niño, garantizar que los derechos del debido proceso del niño no sean violados, visitar al niño y la escuela, repasar los registros educativos del niño, consultar con cualquier persona involucrada en la educación del niño, asistir a las juntas del comité de ARD, y completar un programa de capacitación. La persona nombrada por la escuela para actuar como un padre sustituto debe completar el programa de capacitación antes de la próxima junta programada del comité de ARD a nomás tardar del día 90 después de la fecha de nombramiento inicial como un padre sustituto. Una vez que complete un programa de capacitación aprobado, usted no tiene que retomar un programa de capacitación para actuar como un padre para el mismo niño o servir como un padre o un padre sustituto para otro niño.

Para requisitos adicionales acerca de padres sustitutos, por favor vea 19TAC§89.1047 (https://bit.ly/48MJXOa).

Buscar al Niño

Todos los niños con discapacidades que residen en el estado, que necesitan educación especial y servicios relacionados, incluyendo niños con discapacidades que son niños sin hogar, niños que están bajo la tutela del Estado y niños con discapacidades que asisten a escuelas particulares, independiente de la severidad de sus discapacidades, esta información es esencial y deben ser identificados, encontrados, y evaluados. Este proceso se llama *Buscar al Niño*.

Como parte de sus actividades de Buscar al Niño, una LEA debe publicar o anunciar un aviso en periódicos u otros medios, o ambos, con circulación adecuada para notificar a padres de la actividad para encontrar, identificar, y evaluar niños en necesidad de educación especial y servicios relacionados.

Para una descripción más completa acerca de los requisitos de Buscar al Niño, por favor refiérase a The Legal Framework for the Child-Centered Special Education Process (Enlace: fw.escapps.net).

Aviso Previo Escrito

Usted tiene el derecho que se le dé información por escrito sobre las acciones de la escuela relacionadas a las necesidades de educación especial de su niño. La escuela debe darle aviso previo escrito en un tiempo razonable antes que proponga iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación educativa de su niño o la educación pública gratis apropiada (**FAPE**, por sus siglas en inglés) proporcionada a su niño. Usted también tiene el derecho a un aviso previo escrito antes que la escuela rehúse iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación educativa de su niño o la FAPE proporcionada a su niño. La escuela debe proporcionar el aviso previo escrito sin tener en cuenta si usted estuvo de acuerdo con el cambio o solicitó el cambio.

En Texas, la escuela debe darle aviso previo escrito por lo menos cinco días escolares antes que propone o rehúsa la acción a menos que usted esté de acuerdo con un plazo más corto.

La escuela debe incluir en el aviso previo escrito: una descripción de las acciones que la escuela propone o rehúsa tomar; una explicación del por qué la escuela está proponiendo o rehusando la acción; una descripción de cada procedimiento de evaluación, asesoramiento, expediente, o reporte que la escuela usó en la decisión de proponer o rehusar la acción; una declaración que usted tiene protecciones bajo los procedimientos de protección de IDEA; una explicación de cómo obtener una copia de este *Aviso Sobre Procedimientos de Protección*; la información de

contacto para individuos u organizaciones que pueden ayudarle a entender la IDEA; una descripción de otras opciones que el comité de ARD de su niño consideró y los motivos porque esas opciones fueron rechazadas; y una descripción de otros motivos por los cuales la escuela propone o rehúsa la acción.

El aviso debe estar escrito en el lenguaje comprensible al público en general y debe estar traducido en su lenguaje materno u otro modo de comunicación, a menos que no es claramente factible para hacerlo.

Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un lenguaje escrito, la escuela debe traducir el aviso oralmente o por otro medio en su lengua materna u otro modo de comunicación para que usted lo entienda. La escuela debe tener evidencia escrita que esto se ha hecho.

Si, en cualquier momento después que la escuela inicia proporcionar educación especial y servicios relaciones a su niño, usted revoca su consentimiento para servicios, la escuela debe descontinuar de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su niño. Sin embargo, antes de descontinuar los servicios, la escuela debe darle aviso previo escrito por lo menos cinco días escolares antes que terminen los servicios a menos que usted esté de acuerdo con un plazo más corto.

Correo Electrónico

Un padre de un niño con una discapacidad puede elegir recibir avisos escritos por correo electrónico, si la escuela ofrece tal opción.

Consentimiento Paternal

La escuela debe obtener su consentimiento informado antes de que pueda hacer ciertas cosas. Su consentimiento informado significa que: se le ha proporcionado toda la información relacionada a la acción por la cual se le pide su permiso en su lengua materna, u otro modo de comunicación; usted entiende y acuerda por escrito a la actividad por la cual su permiso es solicitado, y el consentimiento escrito describe la actividad y enumera cualquier expediente que será dado y a quién; y usted entiende que conceder su consentimiento es voluntario y puede ser retirado en cualquier momento. Si usted desea revocar su consentimiento para la continua provisión de educación especial y servicios relacionados, usted debe hacerlo por escrito. Si usted otorga su consentimiento y después lo revoca, su revocación no será retroactiva.

La escuela debe mantener documentación de los esfuerzos razonables para obtener consentimiento paternal. La documentación debe incluir un expediente de los intentos que la escuela tomó para obtener consentimiento tales como expedientes telefónicos detallados, copias de correspondencia y expedientes detallados de las visitas hechas a su casa o lugar de empleo.

Evaluación Inicial

Antes de conducir una evaluación inicial de su niño para determinar si su niño califica con una discapacidad bajo la IDEA, la escuela debe darle una copia del *Aviso de Procedimientos de Protección,* una copia de la *Información general para los padres sobre la educación especial* creado por la TEA y un aviso previo escrito de la evaluación propuesta y obtener su consentimiento informado. La escuela debe hacer intentos razonables para obtener su consentimiento para una evaluación inicial. Su consentimiento para una evaluación inicial no significa que usted también ha dado su consentimiento para que la escuela pueda comenzar a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su niño. Si su niño es tutela del estado y no reside con usted, no se le requiere a la escuela obtener su consentimiento si ellos no pueden encontrarlo o si sus derechos paternales han sido terminados o adjudicados a alguien más por una orden judicial.

Servicios Iniciales

Su escuela debe obtener su consentimiento informado antes de proporcionar servicios de educación especial a su niño por la primera vez. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su niño por la primera vez. Si usted no responde a una petición de proporcionar su consentimiento para recibir educación especial y servicios relacionados por la primera vez, o si rehúsa dar su consentimiento, o después revoca (cancela) su consentimiento por escrito, la escuela no puede usar los procedimientos de protección (ej. mediación, o queja de debido proceso, reunión de resolución o una audición de proceso debido imparcial) para obtener un acuerdo o un fallo que la educación especial y servicios relacionados recomendados por el comité de ARD de su niño pueden ser proporcionados a su niño sin su consentimiento.

Si usted rehúsa dar su consentimiento para que su niño reciba educación especial y servicios relacionados por la primera vez, o si usted no responde al pedido para proporcionar tal consentimiento o después revoca (cancela) su consentimiento por escrito y la escuela no le proporciona a su niño con la educación especial y servicios relacionados por cual buscó su consentimiento, su escuela no está en violación de los requisitos de hacer la FAPE disponible a su niño por la falla de proporcionar esos servicios a su niño; y no es requerido tener una reunión del comité de ARD o desarrollar un IEP para su niño para la educación especial y servicios relacionados por cual su consentimiento fue pedido.

Si usted revoca (cancela) su consentimiento por escrito en cualquier momento que su niño es primero proporcionado la educación especial y servicios relaciones, entonces la escuela no puede continuar a proporcionar tales servicios, pero debe proporcionarle un aviso previo escrito, como se describe bajo el encabezado Aviso Previo Escrito, antes de discontinuar esos servicios.

Reevaluación

La escuela debe obtener su consentimiento para reevaluar a su niño a menos que puede demostrar que tomó medidas razonables para obtener su consentimiento y usted falló en responder.

Procedimientos de Invalidación—Si su niño está matriculado en la escuela pública o usted anda buscando matricular a su niño en una escuela pública y usted ha rehusado dar consentimiento o falla de responder al pedido de proporcionar consentimiento para una evaluación inicial o una reevaluación, su escuela puede, pero no es requerida, buscar a hacer una evaluación inicial de su niño por medio de usar la mediación o queja de debido proceso, reunión de resolución y procedimiento de una audición de proceso debido imparcial de IDEA. Su escuela no violará sus obligaciones de encontrar, identificar, y evaluar a su niño (obligación de buscar al niño) si no persigue una evaluación de su niño bajo estas circunstancias.

Si usted rehúsa consentimiento para la reevaluación de su niño, la escuela puede, pero no se requiere, buscar la reevaluación de su niño por medio de usar la mediación, queja de debido proceso, reunión de resolución, procedimientos de una audición de debido proceso imparcial para buscar invalidar su rehúso para consentimiento para la reevaluación de su niño. Como con evaluaciones iniciales, su escuela no viola su obligación bajo IDEA si declina buscar la reevaluación de esta manera.

Si un padre de un niño que es educado en casa o colocado en una escuela particular por los padres a costo de ellos no proporciona consentimiento para la evaluación inicial o la reevaluación o el padre falla a responder al pedido de dar consentimiento, la escuela no puede usar los procedimientos de invalidar consentimiento de IDEA descritos arriba. El distrito escolar también no requiere considerar su niño como elegible para recibir servicios equitativos (servicios disponibles para algunos niños con discapacidades colocados por padres en escuela particular).

Su consentimiento no es requerido antes de que la escuela repase datos existentes como parte de la evaluación de su niño o reevaluación o darle a su niño un examen u otra evaluación que es dada a todos los niños a menos que consentimiento paternal es requerido para todos los niños. La escuela no puede usar su rechazo para consentir a un servicio o actividad para negarle a usted o a su niño algún otro servicio, beneficio, o actividad.

Evaluación Educativa Independiente

Una evaluación educativa independiente (**IEE**, por sus siglas en inglés) es una evaluación llevada a cabo por una persona calificada que no está empleada por la escuela. Usted tiene el derecho de obtener una IEE de su niño si usted no está de acuerdo con la evaluación de su niño que fue obtenida por su escuela. Cuando usted pide una IEE, la escuela debe darle información sobre sus criterios de evaluación y donde obtener una IEE.

IEE a Gasto Público

Si usted no está de acuerdo con una evaluación dada por la escuela, usted tiene derecho a solicitar que su niño sea evaluado, a gasto público, por alguien que no trabaja para la escuela.

El gasto público significa que la escuela o paga el costo completo de la evaluación o asegura que la evaluación le sea proporcionada a ningún costo a usted.

Si usted pide una IEE de su niño a gasto público, su escuela debe, sin retraso innecesario, ya sea: **o** (a) Presentar una queja de debido proceso para pedir una audiencia para presentar que su evaluación de su niño es apropiada; **o** (b)

Proporcionar una IEE a gasto público, a menos que la escuela demuestre en una audiencia que la evaluación de su niño que usted obtuvo no cumple con los criterios de la escuela.

Usted tiene derecho solamente a una IEE a gasto público cada vez que la escuela haga una evaluación de la cual usted no está de acuerdo.

Si usted pide una IEE de su niño, la escuela puede preguntarle por qué usted no está de acuerdo con la evaluación de su niño obtenida por su escuela. Sin embargo, su escuela puede que no requiera una explicación y no puede retrasar de manera irrazonable darle la IEE de su niño a gasto público o presentar una queja de debido proceso para pedir una audiencia de proceso debido para defender la evaluación de su niño.

Criterios de la IEE

Si una IEE se hace a gasto público, los criterios bajo los cuales la evaluación es obtenida, incluyendo el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos criterios que la escuela usa cuando inicia una evaluación al grado que los criterios sean consistentes con su derecho a una IEE. Excepto a los criterios descritos anteriormente, una escuela no puede imponer condiciones o plazos de tiempo relacionados para obtener una IEE a gasto público.

Determinación de un Oficial de Audiencia

Si la escuela presenta una queja de debido proceso para pedir una audiencia de debido proceso y un oficial de audiencia determina que la evaluación de la escuela es apropiada o que la IEE que usted obtuvo no cumple con los criterios de la IEE de la escuela, la escuela no tiene que pagar por la IEE.

IEE a Costo Propio

Usted siempre tiene el derecho de obtener una IEE a su propio costo. No importa quien la pague, la escuela debe considerar la IEE en cualquier decisión sobre el suministro de FAPE a su niño si la IEE cumplió con los criterios de la escuela. Usted también puede presentar una IEE como evidencia en una audiencia de debido proceso.

IEE Ordenado por un Oficial de Audiencia

Si un oficial de audiencia ordena una IEE como parte de la audiencia de debido proceso, la escuela debe pagarla.

Procedimientos Cuando se Disciplina Niños Con Discapacidades

Autoridad del Personal Escolar

Determinación de Caso-por-Caso

El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia única a base de caso-por-caso cuando determina si el cambio de colocación, hecho de acuerdo con los siguientes requisitos relacionados a disciplina, es apropiado para un niño con una discapacidad que viola el código de conducta estudiantil de la escuela.

General

En la medida en que también toman tal acción para niños sin discapacidades, el personal escolar puede, pero por no más de 10 días escolares seguidos, retirar al niño con una discapacidad que viola el código de conducta estudiantil de su colocación actual a una colocación educativa alternativa apropiada (**IAES**, por sus siglas en inglés), otra colocación, o suspensión. El personal escolar puede también imponer retiros adicionales del niño de no más de 10 días escolares seguidos en el mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, con tal que esos retiros no constituyen un cambio de colocación (ver el encabezado Cambio de Colocación por Retiros Disciplinarios para la definición). Una vez que el niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual por un total de diez días escolares en el mismo año escolar, la escuela debe, durante cualquier día subsecuente de retiro en el año escolar, proporcionar servicios al grado requerido abajo bajo el subtítulo Servicios.

Autoridad Adicional

Si el comportamiento que violó el código de conducta estudiantil no fue una manifestación de la discapacidad del niño, y el cambio de colocación disciplinario puede exceder 10 días escolares consecutivos, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese niño con una discapacidad en la misma manera y por la misma duración como se haría a niños sin discapacidades, excepto que la escuela puede proporcionar servicios a ese niño como es descrito abajo bajo Servicios. El comité de ARD del niño determina el ajuste educativo alternativo interino para tales servicios.

Servicios

El distrito escolar no está obligado a proporcionar servicios a un niño con una discapacidad si el niño ha sido retirado de su colocación actual durante 10 días escolares o menos durante el año escolar si no proporciona servicios a un niño sin una discapacidad que se elimina de manera similar.

Un niño con una discapacidad que es retirado de la colocación actual del niño por más de 10 días escolares y el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del niño o que es retirado bajo circunstancias especiales debe:

- Continuar recibir servicios educativos (tener disponible a FAPE), para permitir al niño continuar a participar en el plan de estudios de educación general, aunque en otra colocación (que puede ser una IAES), y progresar hacia el cumplimiento de las metas escritas en el IEP del niño; y
- Recibir, como es apropiado, una evaluación funcional de comportamiento, y servicios de intervención de comportamiento y modificaciones, los cuales son diseñados para abordar la violación de comportamiento para que no ocurra otra vez.

Después que un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación actual por 10 días escolares en el mismo año escolar, y si el retiro actual es para 10 días escolares o menos seguidos y si el retiro no es un cambio de colocación (ver la definición abajo), entonces el personal escolar, en consulta con por lo menos uno de los maestros del niño, determinan en qué medida los servicios son necesarios para permitir al niño continuar a participar en el plan de estudios de educación general, aunque en otra colocación, y progresar hacia el cumplimiento de las metas escritas en el IEP del niño.

Si el retiro es un cambio de colocación el comité de ARD del niño determina los servicios apropiados para permitir al niño continuar a participar en el plan de estudios de educación general, aunque en otra colocación (que puede ser una IAES) y progresar hacia el cumplimiento de las metas escritas en el IEP del niño.

Determinación de Manifestación

Dentro de 10 días escolares de cualquier decisión para cambiar la colocación de un niño con una discapacidad por una violación del código de conducta estudiantil (excepto por un retiro que es por 10 días o menos escolares seguidos y no un cambio de colocación), la escuela, usted, y miembros relevantes del comité de ARD (como es determinado por usted y la escuela) debe repasar toda información relevante en el archivo del estudiante, incluyendo el IEP del niño, observaciones de cualquier maestro, y cualquier información relevante proporcionada por usted para determinar:

- Si la conducta en cuestión fue causada, o tuvo relación directa y substancial por la discapacidad del niño; o
- Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de la escuela en implementar el IEP del niño.

Si la escuela, usted, y miembros relevantes del comité de ARD determinan que cualquiera de esas condiciones existe, la conducta debe ser determinada como una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la escuela, usted, y miembros relevantes del comité de ARD del niño determinan que la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso de la escuela en implementar el IEP, la escuela debe tomar acción inmediata para remediar esas deficiencias.

Determinación que el Comportamiento fue una Manifestación de la Discapacidad del Niño

Si la escuela, usted, y miembros relevantes del comité de ARD determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño el comité de ARD debe ya sea:

- Realizar una evaluación funcional de comportamiento, a menos que la escuela ha realizado una evaluación funcional de comportamiento antes que el comportamiento que resultó en el cambio de colocación ocurrió, e implementar un plan de intervención de comportamiento para el niño; o
- Si el plan de intervención de comportamiento ya ha sido desarrollado, repasar el plan de intervención de comportamiento, y modificarlo, si es necesario, para abordar el comportamiento.

Excepto como es descrito abajo en la sección Circunstancias Especiales, la escuela puede regresar a su niño a la colocación del cual su niño fue retirado, a menos que usted y el distrito están de acuerdo con un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención de comportamiento.

Circunstancias Especiales

Si o no el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad de su niño, el personal escolar puede retirar un estudiante a una IAES (determinado por el comité de ARD del niño) durante nomás de 45 días escolares, si su niño:

- Porta un arma (ver la definición abajo) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en el local escolar, o en un evento escolar bajo la jurisdicción de la TEA o una escuela;
- Sabiendo que posee o utiliza drogas ilícitas (ver la definición abajo), o vende o solicita la venta de una sustancia controlada (ver la definición abajo), mientras está en la escuela, en el local escolar, o en un evento escolar bajo la jurisdicción de la TEA o una escuela; o
- Ha causado daños corporales serios (ver la definición abajo) sobre otra persona en la escuela, en el local escolar, o en un evento escolar bajo la jurisdicción de la TEA o una escuela.

Definiciones

Sustancia Controlada significa una droga u otra sustancia identificada bajo las listas I, II, III, IV o V en la Sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

Droga Ilícita significa una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada que es poseída legalmente o usada bajo la supervisión de un profesional de cuidado de-salud licenciado o que es legalmente poseída o usada bajo cualquier otra autoridad bajo la Ley o bajo cualquier otra provisión de ley federal.

Daño Corporal Serio tiene el significado dado al termino *daño corporal serio* bajo el párrafo (3) de subsección (h) de la Sección 1365 del Título 18, Código de los Estados Unidos.

Arma tiene el significado dado al termino *arma peligrosa* bajo el párrafo (2) de la primera subsección(g) de la Sección 930 del Título 18, Código de los Estados Unidos.

Notificación

En la fecha que toma la decisión de hacer un retiro que es un cambio de colocación de su niño debido a la violación del código de conducta estudiantil, el distrito escolar debe notificarle de la decisión, y proporcionarle este aviso de procedimientos de protección.

Cambio de Colocación debido a Retiro Disciplinario

Un retiro de su niño con una discapacidad de la colocación educativa actual de su niño es un cambio de colocación si:

- El retiro es más de 10 días escolares seguidos; o
- Su niño ha sido sometido a una serie de retiros que constituye un patrón debido:
  - La serie de retiros son más de 10 días escolares en un año escolar;
  - El comportamiento del niño es substancialmente similar al comportamiento del niño en previos incidentes que resultan en la serie de retiros; y
  - De factores adicionales como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo su niño ha sido retirado, y la proximidad de los retiros entre sí.

Si el patrón de retiros constituye un cambio de colocación es determinado en base de caso por caso por la escuela y, si es desafiado, es sujeto a repaso por medio de un debido proceso y procedimientos judiciales.

Determinación de Ajuste

El comité de ARD determina el IAES para retiros que son cambios de colocación, y retiros en las secciones Autoridad Adicional y Circunstancias Especiales.

Apelación

General

Usted puede presentar una queja de debido proceso para pedir una audiencia de debido proceso si usted no está de acuerdo con:

- Cualquier decisión acerca de colocación hecha bajo estas provisiones de disciplina; o
- La determinación de manifestación descrita arriba.

La escuela puede presentar una queja de debido proceso para pedir una audiencia de debido proceso si cree que manteniendo la colocación actual de su niño es substancialmente probable que resulte en daño a su niño o a otros.

Autoridad de Oficial de Audiencia

Un oficial de audiencia que cumple requisitos descritos en la sección bajo de Procedimientos de Debido Proceso abajo

debe dirigir una audiencia de debido proceso y hacer una decisión. El oficial de audiencia puede:

- Regresar a su niño con una discapacidad a la colocación de donde el niño fue retirado si el oficial de audiencia determina que el retiro fue una violación de los requisitos descritos bajo el encabezado Autoridad del Personal Escolar, o que el comportamiento de su niño fue una manifestación de la discapacidad de su niño; o
- Ordenar un cambio de colocación de su niño con una discapacidad a una IAES apropiada por nomás de 45 días escolares si el oficial de audiencia determina que manteniendo la colocación actual de su niño es substancialmente probable que cause daño a su niño o a otros.

Estos procedimientos de audición pueden ser repetidos, si la escuela cree que regresar a su niño a su colocación original es sustancialmente probable que resulte en daño a su niño o a otros.

Siempre que usted o una escuela presente una queja de debido proceso para pedir tal audiencia, una audiencia debe ser llevada a cabo que cumpla con los requisitos descritos en la sección abajo Procedimientos de Debido Proceso, excepto de la siguiente manera:

- La TEA o la escuela deben organizar una audiencia de debido proceso acelerada, que debe ocurrir dentro de los 20 días escolares de la fecha en que se solicita la audiencia y debe resultar en una determinación dentro de 10 días escolares después de la audiencia.
- Amenos que usted y la escuela acuerden por escrito renunciar a la reunión, o acepten usar la mediación, una reunión de resolución debe llevarse a cabo dentro de los siete días de calendario de recibir la notificación de la queja de debido proceso. La audiencia puede continuar a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los 15 días de calendario siguientes del recibo de la queja de debido proceso.
- Un estado puede establecer reglas de procedimiento diferentes para las audiencias de debido proceso aceleradas de lo que ha establecido para otras audiencias de debido proceso, pero a excepción de los plazos, esas reglas deben ser consistentes con las reglas de este documento con respecto a las audiencias de debido proceso.

Usted o la escuela pueden apelar la decisión en una audiencia de debido proceso acelerada de la misma manera que las decisiones en otra audiencia de debido proceso, como se describe en la sección sobre Acciones Civiles, a continuación.

Colocación Durante Apelaciones

Cuando, como se describió anteriormente, usted o la escuela presentan una queja de debido proceso relacionada con asuntos disciplinarios, su niño debe (a menos que usted y la TEA o la escuela acuerden lo contrario) permanecer en el IAES pendiente de la decisión del oficial de audiencia, o hasta la expiración del periodo de tiempo de retiro según lo previsto y descrito bajo el encabezado Autoridad del Personal Escolar, lo que ocurra primero.

Protecciones Para Niños Aún No Elegibles Para Educación Especial y Servicios Relacionados

General

Si su niño aún no ha sido determinado elegible para la educación especial y los servicios relacionados y viola un código de conducta estudiantil, pero la escuela tenía conocimientos (como se determina a continuación) antes de que ocurriera el comportamiento que provocó la acción disciplinaria que su niño era un niño con una discapacidad, entonces su niño puede afirmar cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

Base de Conocimientos para Asuntos Disciplinarios

Se considera que una escuela tiene conocimientos de que su niño es un niño con una discapacidad si, antes de ocurriera el comportamiento ocurrió con la acción disciplinaria:

- Usted expresó preocupación por escrito al personal de supervisión o administrativo de la agencia educativa apropiada, o al maestro de su hijo de que su niño necesita educación especial y servicios relacionados;
- Usted solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para la educación especial y los servicios relacionados bajo la IDEA Parte B; o
- El maestro del niño u otro personal escolar expresó preocupaciones específicas acerca de un patrón de comportamiento demostrado por su niño directamente al director de educación especial de la escuela o a otro personal de supervisión de la escuela.

Excepción – Una escuela no se considerará que tiene tales conocimientos si:

- No ha permitido una evaluación de su hijo o ha rechazado los servicios de educación especial; o
- Su niño ha sido evaluado y determinado no ser un niño con una discapacidad bajo la IDEA Parte B.

Condiciones que se Aplican si No hay Base de Conocimientos

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra su niño, una escuela no tiene conocimientos de que su niño es un niño con una discapacidad como se describe anteriormente en Bases de Conocimientos para Asuntos Disciplinarios y Excepción, su niño puede estar sujeto a las medidas disciplinarias que se aplican a los niños sin discapacidades que participan en comportamientos comparables. Sin embargo, si se solicita una evaluación de su niño durante el periodo de tiempo en el que su niño está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe llevarse a cabo de manera acelerada. Hasta que se complete la evaluación, su niño permanece en la ubicación educativa determinada por las autoridades escolares, que puede incluir la suspensión o expulsión sin servicios educativos. Si se determina que su niño es un niño con una discapacidad, teniendo en cuenta la información de la evaluación realizada por la escuela y la información proporcionada por usted, la escuela debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la IDEA Parte B, incluyendo los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

Referencia a y Acción por Parte de las Autoridades Policiales y Judiciales

La IDEA Parte B no puede:

- Prohibir que una agencia denuncie un delito cometido por un niño con una discapacidad a las autoridades apropiadas; o
- Evitar que las autoridades policiales y judiciales de Texas ejerzan sus responsabilidades con respecto a la aplicación de las leyes federales y estatales a los delitos cometidos por un niño con una discapacidad.

Transmisión de Registros

Si una escuela reporta un crimen cometido por un niño con una discapacidad, la escuela:

- Debe garantizar que las copias de la educación especial y los registros disciplinarios del niño se transmitan para su consideración por las autoridades a quienes la agencia reporta el delito; y
- Puede transmitir copias de los registros de la educación especial y los disciplinarios del niño solo a la medida permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (**FERPA**, por sus siglas en ingles).

Confidencialidad de Información

Como es usada en esta sección:

Destrucción significa la destrucción física o el retiro de identificación personal de la información para que la información ya no sea personalmente identificable.

Registros de Educación significa el tipo de registros cubiertos por la definición de *registros de educación* como se describe en 34 CFR Parte 99 (las regulaciones que aplican la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) de 1974, 20 U.S.C.1232g).

Agencia Participante significa cualquier distrito escolar, agencia o institución que recopile, mantenga o utilice información de identificación personal, o de la cual se obtenga información, bajo la IDEA Parte B.

Información de Identificación Personal incluye: el nombre de su niño, su nombre como padre, o el nombre de otro miembro de la familia; su dirección; un identificador personal como el número de seguro social; o una lista de características que permitirían identificar a su niño con certeza razonable.

Usted tiene el derecho de revisar todo el historial educativo de su niño incluyendo las partes relacionadas con la educación especial. La escuela puede suponer que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su niño a menos que se le informe de que no tiene la autoridad bajo la ley estatal aplicable que rige asuntos tales como tutela, separación y divorcio. También puede dar permiso para que otra persona revise el registro de su niño. Cuando usted solicita revisar los registros, la escuela debe ponerlos a disposición sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión acerca del IEP de su niño, antes de cualquier audiencia de debido proceso o sesión de resolución, y en ningún caso más de 45 días de calendario después de la fechade la solicitud.

Aclaración, Copias y Cuotas

Si usted lo solicita, la escuela deberá explicarle e interpretarle los expedientes, según sea razonable. La escuela deberá hacerle copias si es el único modo que usted pueda inspeccionar y examinar los expedientes. La escuela no puede cobrarle una cuota por buscar o recuperar cualquier expediente de educación sobre su niño. Sin embargo, puede cobrarle una cuota por copias, si la cuota no le impide el poder inspeccionar y repasar los expedientes.

Información Sobre más de Un Niño

Si algún expediente de educación incluye la información de más de un niño, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar solo la información acerca de su niño o ser informado de esa información específica.

Usted tiene derecho a solicitar y obtener una lista de los tipos y ubicaciones de expedientes educativos recopilados, conservados, o utilizados por la escuela.

Consentimiento para Divulgar Información Identificable

A menos que la información está contenida en los registros educativos, y la divulgación se autorice sin el consentimiento de los padres bajo FERPA, su consentimiento debe obtenerse antes de que la información de identificación personal se divulgue a partes que no sean funcionarios de las agencias participantes. Su consentimiento no es requerido antes que la información de identificación personal sea divulgada a los funcionarios de las agencias participantes con el fin de cumplir con un requisito de la IDEA Parte B.

Su consentimiento, o el consentimiento de un niño elegible que ha alcanzado la mayoría de edad según la ley estatal, debe obtenerse antes de que se divulgue información de identificación personal a los funcionarios de las agencias participantes que proveen o pagan servicios de transición.

Si su niño está matriculado, o va a ser matriculado, en una escuela particular que no se encuentra en el mismo distrito escolar donde usted reside, se debe obtener su consentimiento antes de que se divulgue información personal identificable sobre su niño entre los funcionarios del distrito escolar donde la escuela particular se encuentra y los funcionarios en el distrito escolar donde reside.

La escuela debe mantener un registro de todas las personas, excepto usted y los funcionarios escolares autorizados, que revisan los expedientes de educación especial de su niño, a menos que haya dado su consentimiento para la divulgación. Este registro debe incluir el nombre de la persona, la fecha de acceso y el propósito por el cual la persona está autorizada para usar los expedientes.

Un funcionario de la escuela debe asumir la responsabilidad de garantizarla confidencialidad de cualquier información de identificación personal. Todas las personas que recopilan o usan información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucciones con respecto a las políticas y procedimientos del estado con respecto a la confidencialidad bajo IDEA y FERPA. Cada escuela debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de los empleados dentro de la escuela que pueden tener acceso a información de identificación personal.

Enmienda de Expedientes

Si cree que los expedientes educativos de su niño son inexactos, engañosos o violan los derechos de su niño, puede solicitar a la escuela que modifique la información. Dentro de un tiempo razonable, la escuela debe decidir modificar la información. Si la escuela se rehúsa a enmendar la información según lo solicitado, debe informarle de la negativa y de su derecho a una audiencia para cuestionar la información en los expedientes. Este tipo de audiencia es una audiencia local bajo FERPA y no es una audiencia de debido proceso de IDEA llevada a cabo ante un oficial de audiencia imparcial.

Si, como resultado de la audiencia, la escuela decide que la información es incorrecta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su niño, debe cambiar la información e informarle por escrito. Si, como resultado de la audiencia, la escuela decide que la información no es incorrecta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su niño, debe ser informado de su derecho a colocar una declaración comentando sobre la información en los expedientes de su niño mientras la escuela mantenga el expediente o la parte cuestionada.

Si revoca su consentimiento por escrito para que su niño reciba educación especial y servicios relacionados después que la escuela inicialmente le proporcionó los servicios a su niño, la escuela no está obligada a modificar los expedientes educativos de su niño para cambiar cualquier referencia al

recibo previo de servicios de educación especial y servicios relacionados de su niño. Sin embargo, usted todavía tiene el derecho de pedirle a la escuela que enmiende los expedientes de su niño si usted cree que los expedientes son inexactos, engañosos o violan los derechos de su niño. Sin embargo, usted todavía tiene el derecho de pedirle a la escuela que enmiende los expedientes de su niño si usted cree que los expedientes son inexactos, engañosos o violan los derechos de su niño.

Protecciones y Destrucción

La escuela debe proteger la confidencialidad de los expedientes de su niño en las etapas de colección, almacenaje, revelación, y destrucción. *Destrucción* significa la destrucción física o el retiro de identificación personal de la información para que la información ya no sea personalmente identificable. La escuela debe informarle cuando información en los expedientes de su niño ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su niño. La información debe ser destruida a petición suya excepto el nombre, dirección, número de teléfono, calificaciones, expediente de asistencia, clases asistidas, nivel de grado completado, y año completado.

Aviso a Padres

La TEA dará aviso quesea adecuado para informar totalmente a los padres sobre la confidencialidad de la información personalmente identificable, incluyendo: una descripción del grado al cual el aviso es dado en las lenguas maternas de los diversos grupos demográficos en el estado; una descripción de los niños sobre quien la información personalmente identificable es conservada, los tipos de información buscada, los métodos para usarse al obtener la información, incluyendo las fuentes de quien se obtiene la información, y los usos que se harán de la información; un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes deben seguir en cuanto al almacenaje, revelación a terceras partes, retención, y destrucción de la información personalmente identificable; y una descripción de todos los derechos de los padres y niños relacionados con esta información, incluyendo los derechos bajo FERPA y sus reglamentos de implementación en 34 CFR Parte 99

Colocaciones Voluntarias en Escuelas Particulares por Padres

Usted tiene derechos específicos cuando usted coloca voluntariamente a su niño en una escuela particular. La IDEA no requiere que una escuela pública pague el costo de educación, incluyendo educación especial y servicios relacionados por su niño con una discapacidad en una escuela o instalación particular si la escuela pública puso un FAPE a disposición de su niño y usted decide colocar al niño en una escuela particular o instalación. Sin embargo, la escuela pública donde la escuela particular se encuentra debe incluir a su niño en la población cuyas necesidades son abordadas bajo las disposiciones de IDEA en cuanto a niños que han sido colocados por sus padres en una escuela particular.

Requisitos para la Colocación Unilateral por Parte de Padres de Niños en Escuelas Particulares a Cargo Público

Usted tiene derechos específicos cuando usted coloca a su niño en una escuela particular porque usted está en desacuerdo con la escuela pública en cuanto a la disponibilidad de un programa apropiado para su niño.

Si su niño previamente recibió educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de una escuela pública, y usted decide matricular a su niño en un jardín de niños particular, escuela primaria, o escuela secundaria sin el consentimiento de o remisión por la escuela pública, un tribunal o un oficial de audiencia puede requerir que la escuela pública le reembolse por el costo de esta inscripción si el tribunal o el oficial de audiencia dictan que la escuela pública no había puesto una FAPE a disposición de su niño de una manera oportuna antes de esa inscripción y que la colocación particular es apropiada. Un oficial de audiencia o tribunal pueden dictar que su colocación es apropiada, aun si la colocación no cumple las normas estatales que aplican a la educación proporcionada por la TEA y las escuelas.

Limitación al Reembolso

El costo de reembolso descrito en el párrafo anterior puede ser reducido o negado si: en la más reciente reunión del comité de ARD a la cual usted asistió antes del retiro de su niño de la escuela pública, usted no informó al comité de ARD que usted rechazaba la colocación propuesta por la escuela pública para proporcionar FAPE a su niño, incluyendo

la declaración de sus preocupaciones y su intención de matricular a su niño en una escuela particular a gasto público; o por lo menos 10 días laborales, incluyendo cualquier día feriado que ocurre en un día laboral, antes de su retiro de su niño de la escuela pública, usted no dio el aviso escrito a la escuela pública de esa información; o antes de su retiro de su niño de la escuela pública, la escuela pública le proporcionó el aviso escrito previo de su intención de evaluar a su niño, incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable, pero usted no hizo disponible al niño para la evaluación; o un tribunal falla que sus acciones fueron irrazonables.

Sin embargo, el costo de reembolso no debe ser reducido o negado por la falta de proporcionar aviso si: la escuela pública le impidió proporcionar el aviso; usted no había recibido el aviso de su responsabilidad de proporcionar el aviso descrito anteriormente; o si el cumplimiento de los requisitos antes mencionados probablemente causaría daño físico a su niño. A la discreción del tribunal o un oficial de audiencia, el costo de reembolso no puede ser reducido o negado por su falta de proporcionar el aviso requerido si es analfabeto o no puede escribir en inglés, o cumplimiento con el requisito anterior probablemente causaría daño emocional grave a su niño.

Transferencia de Derechos Paternales

Todos los derechos paternales bajo IDEA transfieren al niño cuando el niño alcanza la mayoría de edad. La mayoría de edad conforme a la ley de Texas es 18 años. Para la mayoría de los niños, todos los derechos paternales discutidos en este documento se trasladarán al niño cuando cumpla 18 años. Cuando los derechos paternales se trasladan a su estudiante adulto. Este aviso escrito debe incluir información y recursos acerca de tutela y alternativas de tutela, incluyendo acuerdos apoyados de tomar decisiones, y otros apoyos y servicios que pueden asistir a su niño en vida independiente. Este aviso escrito debe también incluir información de contacto para usar en buscar información adicional.

Tutor Designado por el Tribunal para un Estudiante Adulto

Si un tribunal ha designado a usted o a otra persona como el tutor legal del estudiante adulto, los derechos bajo IDEA no se trasladarán al estudiante adulto. El tutor legalmente designado recibirá los derechos.

Estudiante Adulto Encarcelado

Si el estudiante adulto está encarcelado, todos los derechos de la IDEA se trasladarán al estudiante adulto a la edad de 18 años. Usted no mantendrá el derecho de recibir avisos escritos previos relacionados con la educación especial.

Estudiantes Adultos antes de la Edad de 18 Anos

Hay ciertas condiciones descritas en el Capítulo 31 del Código Familiar de Texas que causan a un niño ser adulto antes de los 18 años. Si su niño es determinado ser un adulto bajo este capítulo, los derechos bajo la IDEA se trasladarán a su niño en ese momento.

Alternativas a Tutelas

La escuela pública debe honrar un poder legal válido o un acuerdo apoyado válido de tomar decisiones que sea ejecutado por su estudiante adulto.

Avisos e Información Requerida

En o antes del cumpleaños número 17 de edad de su niño, la escuela pública debe proporcionarle a usted y a su niño aviso escrito describiendo la transferencia de derechos paternales e incluir información acerca de tutela y alternativas a tutelas, incluyendo acuerdos apoyados de tomar decisiones, y otros apoyos y servicios que pueden asistir a su niño a vivir independientemente. El IEP de su niño también debe declarar que la escuela pública proporcionó esta información.

Al cumpleaños número 18 de su niño, la escuela pública debe proporcionarle a usted y a su niño aviso escrito que derechos paternales transfieren al estudiante adulto. Comenzando con el año escolar 2018-2019, este aviso escrito debe incluir información y recursos acerca de tutela y alternativas de tutela, incluyendo acuerdos apoyados de tomar decisiones, y otros apoyos y servicios que pueden asistir a su niño en vida independiente. Este aviso escrito debe también incluir información de contacto para usar en buscar información adicional.

Información de Educación Especial

Si usted necesita información sobre asuntos de educación especial, usted puede llamar al Centro de Información de Educación Especial SPEDTEX al (1-855-773-3839). Si usted llama a este número y deja un mensaje, alguien le regresará la llamada durante horas de negocio normales. Individuos

que son sordos o tienen problemas auditivos pueden llamar al número anterior usando Relay Texas al 7-1-1.

Resolviendo Desacuerdos

Puede haber ocasiones cuando usted no está de acuerdo con las acciones tomadas por la escuela relacionadas con los servicios de educación especial de su niño. Se le recomienda enfáticamente trabajar con el personal escolar para resolver las diferencias cuando ocurran. Usted puede pedir a la escuela las opciones de resolución de disputa que ofrece a los padres. La TEA ofrece cuatro opciones formales para resolver desacuerdos de educación especial: facilitación estatal del IEP, servicios de mediación, el proceso de resolución de queja de educación especial, y el programa de audiencia de debido proceso.

Diferencias Entre los Procedimientos para Quejas y Audiencias de Debido Proceso y Quejas de Educación Especial

Los reglamentos federales de educación especial establecen procedimientos separados para las quejas de educación especial y para las quejas y audiencias de debido proceso. Como se explicó anteriormente, cualquier individuo u organización incluyendo uno de fuera del estado, puede presentar una queja de educación especial alegando una violación de cualquier requisito de la Parte B por parte de una escuela, la TEA o cualquier otra agencia pública. Sólo usted o una escuela pueden presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o una negativa a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de un niño con una discapacidad o la provisión de FAPE al niño. Mientras la TEA generalmente debe resolver una queja de educación especial dentro de un plazo de 60 días naturales, a menos que el plazo se extienda adecuadamente, un oficial de audiencia imparcial del debido proceso debe escuchar una queja de debido proceso (si no se resuelve a través de una reunión de resolución o a través de la mediación) y emitir una decisión por escrito dentro de los 45 días de calendario después del final del periodo de resolución, como se describe en este documento bajo el encabezado Proceso de Resolución, a menos que el oficial de audiencia otorgue una extensión especifica del plazo a petición suya o de la escuela.

Facilitación Estatal del IEP

Como es requerido por la ley estatal, la TEA ha establecido un proyecto estatal de facilitación del IEP para proporcionar facilitadores del IEP independientes para ayudar con una reunión del comité de ARD para las partes que están en disputa sobre decisiones relacionadas con la provisión de FAPE a un niño con una discapacidad. Las condiciones que deben cumplirse para que la TEA proporcione un facilitador independiente son las siguientes:

- El formulario de la solicitud requerida debe ser completado y firmado por usted y la escuela. Este formulario está disponible en inglés y español en Facilitación del Programa de Educación Individualizado (Enlace: bit.ly/3splulV). También está disponible de la TEA a su petición.
- La disputa debe relacionarse a una reunión del comité de ARD en la que no se llegó a un acuerdo mutuo sobre uno o más de los elementos requeridos del IEP y el comité de ARD acordó a un receso y convocar la reunión de nuevo.
- TEA debe recibir el formulario completo dentro de diez días naturales de la reunión del comité de ARD que terminó en desacuerdo, y un facilitador debe estar disponible en la fecha fijada para volver a convocar la reunión.
- Usted y la escuela no deben haber participado en la facilitación del IEP referente al mismo niño dentro del mismo año escolar de la presentación de la solicitud actual de facilitación del IEP.
- La regla estatal relacionada con el programa de facilitación del IEP del estado se puede encontrar en 19 TAC §89.1197 (Enlace: bit.ly/3bCULCL).

Servicios de Mediación

Mediación debe ser disponible para resolver desacuerdos sobre cualquier asunto bajo la IDEA Parte B, incluyendo asuntos surgiendo antes de la presentación de una queja de proceso debido. Así, la mediación es usada para resolver desacuerdos bajo la IDEA Parte B sí o no usted presentó una queja de proceso debido para pedir una audiencia de proceso debido bajo el encabezado Procedimientos de Proceso Debido. Mediación no es limitado a desacuerdos entre padres y escuelas acerca de la identificación, evaluación, colocación educativa de un niño, y la provisión de FAPE al niño.

La mediación es un proceso voluntario. Por lo tanto, si usted y la escuela aceptan voluntariamente participar en la mediación, la TEA hace los arreglos y paga por la mediación. La mediación no se puede utilizar para retrasar o negarle una audiencia de proceso debido o cualquier otro derecho bajo la IDEA.

La TEA automáticamente ofrece servicios de mediación cada vez que una audiencia de debido proceso es solicitada. Pero, usted puede pedir servicios de mediación en cualquier momento que usted y la escuela tengan un desacuerdo acerca de cualquier asunto bajo la IDEA Parte B.

Los mediadores no son empleados de la TEA o de ningún distrito escolar que está involucrado en la educación o cuidado del niño que es el tema del proceso de mediación, y no pueden tener ningún interés personal o profesional que estaría en conflicto con su objetividad. Una persona que de otra manera califica como mediador no es un empleado de un distrito escolar o de la TEA únicamente porque la TEA le paga para servir como mediador. Los mediadores son profesionales calificados y capacitados en la resolución de disputas y tienen conocimientos de las leyes de educación especial. El papel del mediador es el de ser objetivo y no tomar el lado de ninguna de las partes en la mediación. La meta de la mediación es ayudarle a usted y a la escuela a llegar a un acuerdo que satisfaga a ambos.

Una lista actualizada de mediadores está disponible en Oficina del Asesor General, Programa de Mediación de Educación Especial (Enlace: bit.ly/39yQTjK).

Si usted y la escuela acuerdan a una mediación, pueden acordar en usar a un mediador específico o un mediador será designado al azar. En uno u otro caso, el mediador se pondrá en contacto con usted oportunamente para programar la sesión de mediación en un lugar y hora conveniente para usted y la escuela.

Las discusiones que ocurren durante la mediación deben ser confidenciales. No se pueden utilizar como evidencia en una futura audiencia de debido proceso o procedimiento civil de cualquier tribunal federal o estatal de un estado que reciba asistencia bajo la IDEA Parte B.

Si usted y la escuela resuelven un desacuerdo por medio de un proceso de mediación, ambas partes deben llegar a un acuerdo jurídicamente obligatorio que establezca la resolución. El acuerdo debe indicar que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación seguirán siendo confidenciales y no podrán utilizarse como evidencia en ninguna audiencia posterior del debido proceso o procedimiento civil. El acuerdo también debe ser firmado por usted y un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para obligar al distrito escolar. El acuerdo de mediación escrito y firmado es legalmente obligatorio y ejecutable en un tribunal que tiene jurisdicción bajo la ley estatal para escuchar este tipo de caso o en un tribunal federal del distrito.

Usted puede encontrar más información sobre el proceso de mediación en el sitio web de la TEA Oficina del Asesor General, Programa de Mediación de Educación Especial (Enlace: bit.ly/39yQTjK).

Ley estatal relacionada al proceso de mediación de educación especial puede ser encontrada en 19 TAC §89.1193 (Enlace: bit.ly/35Dyrp2).

Proceso de Resolución de Queja de Educación Especial

Otra opción para resolver las disputas de educación especial es el proceso de resolución de quejas de educación especial de la TEA. En este documento, el término *queja de educación especial* refiere a una queja del estado bajo IDEA y sus reglamentos de implementación. Si usted cree que una agencia pública ha violado un requisito de educación especial, o si cree que una agencia pública no está implementando una decisión de audiencia de debido proceso, puede enviar una queja por escrito a la TEA. También debe enviar su queja a la entidad contra quien la

queja ha sido presentada al mismo tiempo que usted manda su queja a la TEA. Cualquier organización o persona, incluyendo una de otro estado, puede presentar una queja de la educación especial con la TEA. El plazo de tiempo de la queja comenzará el próximo día laboral después del día que la TEA reciba la queja.

La TEA ha desarrollado un formulario modelo para asistir a padres y otras partes en presentar una queja de la educación especial. Una parte presentando una queja de la educación especial puede usar el formulario modelo del estado o cualquier otro documento con tal que su queja incluya la información requerida.

Su queja por escrito deberá describir una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que la queja se recibió. La queja debe incluir: una declaración que la agencia pública ha violado un requisito de educación especial, los hechos sobre los cuales la declaración está basada, y su firma e información de contacto. Si la queja concierne a un niño específico, la queja también debe incluir: el nombre y dirección del niño o información de contacto disponible si el niño es un niño sin hogar, el nombre de la escuela del niño, y una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluyendo hechos relacionados al problema hasta el punto conocido y disponible a usted en ese momento. La queja debe también incluir una propuesta resolución del problema hasta el punto conocido y disponible al demandante al tiempo que la queja es presentada.

Tras la presentación de una queja de la educación especial, la TEA le dará al demandante la oportunidad de presentar información adicional sobre las alegaciones en la queja, ya sea oralmente o por escrito. La TEA también le dará a la agencia pública la oportunidad de responder a la queja y la oportunidad de presentar una propuesta para resolver la queja. Además, la TEA dará al padre que presentó la queja y a la agencia pública la oportunidad de participar en la mediación.

Dentro de 60 días laborales después de recibir su queja de la educación especial, la TEA hará una investigación, incluyendo una investigación en sitio, si es necesario. El plazo de sesenta-días-de calendario para resolver la queja puede extenderse debido a circunstancias excepcionales con respecto a una queja en particular o si ambas partes en una queja de la educación especial acuerdan una extensión para participar en la mediación u otros medios alternativos de resolución de disputas.

Al llevar a cabo la investigación, la TEA repasará toda información relevante y hará una determinación independiente si la agencia pública ha violado requisitos estatales o federales de educación especial. La TEA emitirá una decisión por escrito abordando cada una de las alegaciones incluyendo hallazgos de hecho, conclusiones y razones por la decisión de la TEA.

Al resolver la queja en cual la TEA ha encontrado una falta en proporcionar servicios apropiados, la TEA debe abordar la falta para proporcionar servicios apropiados, incluyendo una acción correctiva apropiada para abordar las necesidades del niño (como servicios compensatorios o reembolso monetario) y provisión de servicios apropiados en el futuro para todos los niños con discapacidades.

La decisión de la TEA con respecto a una queja de la educación especial es definitiva y no puede ser apelada.

Presentar una queja no le quita su derecho a solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso. Si usted presenta una queja y solicita una audiencia de debido proceso acerca de las mismas cuestiones, la TEA deberá dejar a un lado cualquier cuestión en la queja que se está abordando en la audiencia de debido proceso hasta que la audiencia concluya. Cualquier cuestión en la queja que no es parte de la audiencia de debido proceso será resuelta dentro de los plazos y procedimientos descritos en este documento.

Sin una cuestión que surge en una queja es resuelta en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes, la decisión de la audiencia es obligatoria sobre ese punto, y la TEA informará los partes de tal efecto.

La TEA debe tener procedimientos escritos para difundir ampliamente sus procedimientos de quejas a los padres y otras personas interesadas, incluyendo centros de capacitación e información para padres, agencias de protección y defensa, centros de vida independiente y otras entidades apropiadas.

La TEA también debe disponer de procedimientos por escrito para garantizar la aplicación efectiva de su decisión final, si fuera necesario, entre ellos: (a) actividades de asistencia

técnica; (b) negociaciones; y (c) acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

Usted puede encontrar más información sobre el proceso de queja de la educación especial y formularios de investigación de quejas en el sitio web de la TEA en Procesos de Resolución de Controversias sobre Educación Especial (Enlace: bit.ly/3bL6n73).

Regla estatal relacionada a las quejas de la educación especial pueden encontrarse en 19 TAC §89.1195 (Enlace: bit.ly/35IU1rY).

Procedimientos de Debido Proceso

La cuarta opción para resolver disputas de educación especial es el programa de audiencia de debido proceso. En una audiencia de debido proceso, un oficial imparcial de audiencia oye evidencia de las partes y toma una decisión legalmente obligatoria.

Para solicitar una audiencia, usted o la escuela (o su abogado/representante o el abogado/representante de la escuela) debe entregar una queja de debido proceso a la otra parte y presentarla a la TEA. Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia de debido proceso por medio de presentar una queja de proceso debido en cualquier asunto relacionado a la identificación, evaluación, o colocación educativa de su niño, o la provisión de una FAPE a su niño. Si la queja del debido proceso envuelve una aplicación para admisión inicial a una escuela pública, su niño, con su consentimiento, debe ser colocado en el programa regular de la escuela pública hasta el final de la audiencia.

Debe presentar una queja de debido proceso dentro de los **dos** años posteriores a la fecha en que supo o debería haber sabido sobre la supuesta acción que constituye la base de la petición de queja. Este plazo también se conoce como estatuto de limitaciones. El plazo no aplica a usted si se le impidió solicitar la queja debido a falsas representaciones específicas por la escuela de que había resuelto el problema, o porque la escuela retuvo la información que debería haberle entregado. Aunque no es un requisito de IDEA, la Ley de Texas proporciona en ciertas situaciones, el estatuto de limitaciones de dos años para solicitar una audiencia de debido proceso puede ser suspendido – o pausado – si usted es un miembro activo de las fuerzas armadas, el Cuerpo Comisionado de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica, o el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y si las provisiones del estatuto de limitaciones de una ley federal conocida como la Ley de Socorro Civil de los Miembros de Servicio aplica a usted.

Si usted solicita la audiencia de debido proceso, usted tiene la responsabilidad de probar que la escuela violó un requisito de educación especial. En ciertas situaciones, la escuela puede solicitar una audiencia de debido proceso para solicitar una audiencia de debido proceso contra usted. En estas situaciones, la escuela tiene la carga de la prueba.

Antes de demandar a la escuela en la corte sobre cualquiera de los asuntos mencionados anteriormente, usted debe presentar una queja de debido proceso. Si no ha participado en una audiencia de debido proceso, sus declaraciones en la corte pueden ser descartadas.

Solicitando una Audiencia de Debido Proceso

Usted o la escuela no pueden tener una audiencia de debido proceso hasta que usted o la escuela (o su abogado/representante o el abogado/representante de la escuela) presenten una queja de debido proceso que incluye: nombre de su niño y dirección, o información de contacto disponible si su niño no tiene hogar; el nombre de la escuela de su niño; una descripción del problema que su niño está teniendo, incluyendo hechos relacionados al problema; y una resolución del problema que usted propone al grado conocido y disponible a usted en el momento.

Un formulario para la queja de un debido proceso está disponible de la TEA en Oficina del Asesor General, Educación Especial Programa de Audiencias de Debido Proceso (Enlace: bit.ly/2XCdKFw).

Usted no tiene que usar el formulario de la TEA, pero su queja debe contener la información requerida arriba.

Usted, su abogado, o su representante (o la escuela, su abogado o su representante) debe mandar la queja de debido proceso escrito a la TEA y a la parte opuesta al mismo tiempo. La queja de debido proceso debe mantenerse confidencial.

Para que una queja de debido proceso avance, debe considerarse suficiente (por haber cumplido con los requisitos de contenido anteriores). La queja del debido proceso se considerará suficiente a menos que la parte que recibe la queja del debido proceso (usted o la escuela) notifique al oficial de audiencia y a la otra parte por escrito, dentro de los 15 días de calendario de recibir su queja, que la parte que recibe su queja cree que la queja del debido proceso no cumple con los requisitos enumerados anteriormente.

Dentro de cinco días de calendario de recibir la notificación que la parte que recibe la queja (usted o el distrito escolar) considera que una queja de debido proceso es insuficiente, el oficial de audiencia debe decidir si la queja del debido proceso cumple con los requisitos enumerados anteriormente y notificarle a usted y a la escuela por escrito inmediatamente.

Respuesta del Distrito Escolar a una Queja de Debido Proceso

Si la escuela aun no le ha enviado una notificación previa por escrito bajo 34 CFR §300.503 con respecto al tema contenido en la queja de debido proceso, la escuela debe, dentro de los 10 días de calendario de recibir la queja de debido proceso, enviarle una respuesta que incluya:

- Una explicación de por qué propone o rechaza tomar las medidas planteadas en la queja de debido proceso;
- Una descripción de otras opciones que el comité de ARD consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, asesoramiento, registro o informe que utilizó como base para la acción propuesta o rechazada; y
- Una descripción de los otros factores que son relevantes para la acción propuesta o rechazada por la escuela.

Proporcionar esta información no impide que la escuela afirme que su queja por el debido proceso fue insuficiente, cuando sea apropiado.

Respuesta de Otra Parte a Una Queja de Debido Proceso

Excepto como se indica en la sección inmediatamente anterior, la parte que recibe una queja de debido proceso debe, dentro de los 10 días de calendario de recibir una queja, enviar a la otra parte una respuesta que aborde específicamente los problemas en la queja.

El padre o la escuela pueden enmendar o cambiar la queja del debido proceso solo si la otra parte aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la queja del debido proceso a través de una reunión de resolución o si el oficial de audiencia da permiso a más tardar cinco días de calendario antes de que comience la audiencia. La parte que solicitó la audiencia no podrá plantear cuestiones en la audiencia que no se plantearon en la queja de debido proceso a menos que la otra parte esté de acuerdo en que las cuestiones adicionales pueden ser planteadas. Si la parte solicitante, ya sea usted o la escuela, modifica (cambia) la queja del debido proceso, los plazos para el periodo de resolución y los plazos para la audiencia comienzan de nuevo en la fecha en que se presenta la queja modificada.

Se le debe proporcionar información sobre cualquier servicio legal y otros servicios relevantes gratuitos o de bajo costo disponibles en el área si solicita la información o si usted o la escuela presentan una queja de debido proceso.

Estado del Niño durante los Procedimientos (Quedarse-Fijo)

Excepto por un procedimiento que implique disciplina, una vez que una queja de debido proceso se envía a la otra parte, durante el periodo de tiempo del proceso de resolución, y mientras espera la decisión de cualquier audiencia imparcial del debido proceso o procedimiento judicial, a menos que usted y el estado o la escuela acuerden lo contrario, su hijo debe permanecer en su ubicación educativa actual. Permanecer en una colocación actual se conoce comúnmente como quedarse-fijo. Si el procedimiento implica disciplina, consulte Colocación Durante Apelación para discutir la colocación del niño durante las disputas disciplinarias.

Si la queja del debido proceso implica una solicitud para que su hijo se inscriba inicialmente en la escuela pública, su hijo debe ser colocado, si usted da su consentimiento, en el programade escuela pública hasta la finalización de todos los procedimientos. Si el niño cumple tres años y pasa de un programa de Intervención de Infancia Temprana (**ECI**, por sus siglas en inglés), quedarse fijo no son los servicios de ECI. Si el niño califica para la educación especial y los servicios

relacionados y el padre consiente, los servicios que no están en disputa deben ser proporcionados.

Si el oficial de audiencias en una audiencia de debido proceso llevada a cabo por la TEA está de acuerdo con usted en que es apropiado cambiar la colocación de su niño, este cambio en la colocación debe ser tratado como un acuerdo entre usted y el Estado. Por lo tanto, este cambio de ubicación se convierte en la colocación actual de su niño a la espera del resultado de cualquier otra apelación.

Periodo de Resolución

Excepto en el caso de una audiencia acelerada, dentro de los 15 días naturales siguientes de recibir su queja de debido proceso, la escuela debe convocar una reunión llamada reunión de resolución con usted, un representante de la escuela con autoridad para tomar decisiones, y los miembros relevantes del comité de ARD seleccionados por usted y la escuela. La escuela solo puede incluir un abogado en la reunión si usted tiene un abogado en la reunión.

Excepto cuando ambos usted y la escuela acuerden por escrito dispensar el proceso de resolución o acuerdan en lugar de usar mediación, la reunión de resolución debe llevarse a cabo. Si usted no participa en la reunión de resolución, el plazo de tiempo para el proceso de resolución y audiencia será retrasado hasta que la reunión se lleve a cabo.

Si la escuela hace esfuerzos razonables para que usted asista a la reunión de resolución, pero usted no asiste, entonces al final del período de 30 días de calendario de resolución, la escuela puede pedir al oficial de audiencia descartar su queja de debido proceso. La escuela debe ser capaz de mostrar que hizo esfuerzos razonables paraque usted asistiera a la reunión de resolución usando la siguiente documentación: un registro de los intentos de la escuela para arreglar un tiempo y lugar de mutuo acuerdo, tales como registros detallados de llamadas por teléfono hechas o intentadas y los resultados de estas llamadas; copias de correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; y registros detallados de visitas hechas a su hogar o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Si, por otra parte, la escuela falla tener la reunión de resolución dentro de 15 días de calendario de recibir el aviso de su queja de debido proceso o falla participar en la reunión de resolución, usted puede pedir al oficial de audiencia que termine el periodo de resolución y ordene que el plazo de tiempo de la audiencia de 45 días de calendario inicie.

Normalmente, el periodo de resolución dura 30 días de calendario. Sin embargo, si usted y la escuela acuerdan por escrito desistir la reunión de resolución, entonces el plazo de tiempo de 45 días de calendario para la audiencia empieza el próximo día de calendario. Del mismo modo, si usted y la escuela han iniciado el proceso de mediación o la reunión de resolución, pero antes del final del periodo de 30 días de calendario de resolución, usted y la escuela acuerden por escrito que ningún acuerdo es posible, entonces el plazo de tiempo de 45 días de calendario para que la audiencia empiece el próximo día de calendario. Finalmente, si usted y la escuela han acordado utilizar el proceso de mediación, ambas partes pueden acordar por escrito continuar la mediación al final del período de los 30 días de calendario de resolución hasta que lleguen a un acuerdo. Sin embargo, si usted o la escuela se retira del proceso de mediación, el plazo de tiempo de 45 días de calendario para la audiencia iniciará el próximo día de calendario.

Si una parte presenta una queja de debido proceso enmendada, los plazos de la reunión de resolución y el periodo de tiempo para resolver la queja (el periodo de resolución) comienza de nuevo cuando se presenta la queja de debido proceso modificada.

Los propósitos de la reunión de resolución son para darle una oportunidad para discutir su petición y los hechos fundamentales con la escuela y darle a la escuela la oportunidad de resolver la controversia que es la base de la solicitud. Si llega a un acuerdo en la reunión, usted y la escuela deben poner su acuerdo por escrito y firmarlo. Este acuerdo escrito es ejecutable en un tribunal que tiene la autoridad bajo la ley estatal para escuchar este tipo de caso o en una corte de distrito federal a menos que una de las partes anule el acuerdo dentro de tres días laborales de la fecha en que se firmó.

Si la escuela no ha resuelto las cuestiones planteadas en su queja de debido proceso a su satisfacción dentro de 30 días de calendario del recibo de su queja, el plazo de tiempo de audiencia de 45 días naturales inicia y la audiencia puede proceder.

Periodo de Resolución en Audiencias Aceleradas

Para audiencias aceleradas, la escuela debe convocar la reunión de resolución dentro de siete días de calendario de recibir la quejade una audiencia de debido proceso acelerada. Usted tiene un derecho a una audiencia si la escuela no ha resuelto las cuestiones presentadas en su queja a su satisfacción dentro de 15 días de calendario del recibo de la escuela de la queja. La audiencia debe llevarse a cabo dentro de 20 días escolares de la fecha cuando la queja fue presentada. El oficial de audiencia debe emitir una decisión final dentro de 10 días escolares después de la audiencia.

Audiencias

La TEA proporciona oficiales imparciales de audiencia para conducir las audiencias. Los oficiales de audiencia no son empleados de la TEA o de alguna agencia involucrada en la educación o el cuidado de su niño y no pueden tener ningún interés personal o profesional que estaría en conflicto con su objetividad en la audiencia. El oficial de audiencia: (1) Debe estar bien informado y entender las provisiones de IDEA, los reglamentos federales y estatales relativos a IDEA, y las interpretaciones legales de IDEA por parte de los tribunales federales y estatales; y (2) Debe tener los conocimientos y la capacidad para llevar a cabo audiencias, y para tomar y escribir decisiones, de acuerdo con la práctica estándar legal apropiada.

La TEA mantiene una lista de oficiales de audiencia que incluye las calificaciones de cada oficial de audiencia. Esta lista está disponible en el sitio web de la TEA en Oficina del Asesor General, Audiencia de Debido Proceso de Educación Especial (Enlace: bit.ly/2XCdKFw). Usted también puede solicitar la lista de la Oficina de la TEA de Servicios Legales, cuya información de contacto se proporciona al final de este documento.

Antes de la Audiencia

Por lo menos cinco días laborales antes de la audiencia de debido proceso, usted y la escuela deberán revelar el uno al otro cualquier evidencia que será presentada en la audiencia. Cualquier parte puede impugnar la introducción de cualquier evidencia que no ha sido compartida a tiempo. Igualmente, por lo menos cinco días laborales antes de la audiencia, usted y la escuela deberán revelar el uno al otro todas las evaluaciones completadas para esa fecha y recomendaciones basadas en esas evaluaciones que usted y la escuela esperan usar en la audición. El oficial de audiencia puede prohibir a cualquier parte que falta el cumplimiento con este requisito la introducción de la evaluación relevante o recomendación en la audición sin el consentimiento de la otra parte.

Durante la Audiencia

Usted tiene el derecho de representarse a sí mismo en la audiencia de debido proceso. Además, cualquier parte en una audiencia de debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene el derecho:

- Ser acompañado y ser aconsejado por su abogado y/o por personas con conocimientos especiales o capacitación en cuanto a niños con discapacidades;
- Representarse a sí mismo o ser representado por un abogado que es licenciado en el Estado de Texas o un individuo que no es un abogado licenciado en el estado de Texas que tiene conocimientos especiales o capacitación en cuanto a niños con discapacidades y que satisface las cualificaciones puestas en 19 TAC§89.1175 (Enlace: bit.ly/2XFtKq9).
- Presentar evidencia, y confrontar, interrogar, y obligar la asistencia de testigos;
- Prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no ha sido revelada a esa parte por lo menos cinco días laborales antes de la audiencia;
- Obtener un registro escrito, o a su opción, electrónico, palabra-por-palabra de la audiencia; y
- Obtener por escrito, o, a su opción, hallazgos electrónicos de hechos y decisiones.

Derechos Paternales en Audiencias

Se le debe dar el derecho a:

- Traer a su niño a la audiencia;
- Abrir la audiencia al público; y
- Proporcionarle el registro de la audiencia, los hallazgos de hechos y decisiones sin costo a usted.

Después de la Audición

El oficial de audiencia emitirá una decisión. La decisión del oficial de audiencia de si su niño recibió una FAPE debe estar basada en razones sustanciales. Si se queja de un error procesal, el oficial de audiencia solo puede encontrar que su niño no recibió FAPE, si el error: impidió el derecho de su niño a FAPE; privó a su niño de beneficios educativos; o significativamente interfirió con su oportunidad de participar en el proceso de tomar decisiones con respecto a la FAPE para su niño. Ninguna de las disposiciones descritas anteriormente puede interpretarse para

impedir que un oficial de audiencia ordene a una escuela que cumpla con los requisitos de la sección de procedimientos de protección de los reglamentos federales bajo la IDEA Parte B (34 CFR 500 a 300.536).

La TEA asegurará que una decisión final de audiencia es alcanzada y enviada por correo a las partes dentro de 45 días de calendario después del vencimiento del plazo del periodo de resolución de 30 días de calendario, o el periodo de resolución ajustado si es aplicable. En una audiencia acelerada, la TEA asegurará que una decisión final es hecha en una audiencia acelerada dentro de 10 días escolares de la fecha de la audiencia. El oficial de audiencia puede conceder una extensión específica por una buena razón a petición de una u otra parte en una audiencia no acelerada. Un oficial de audiencia no puede conceder una extensión en una audiencia acelerada. La decisión del oficial de audiencia es definitiva (incluyendo una decisión en una audiencia relacionada a procedimientos de disciplina), a menos que una parte en la audiencia (usted o la escuela) apele la decisión al tribunal estatal o federal como es descrito a continuación.

La escuela debe implementar la decisión del oficial de audiencia dentro del plazo de tiempo declarado por el oficial de audiencia, o si no es declarado un plazo de tiempo, dentro de 10 días escolares después de la fecha en que la decisión fue dictada aun cuando la escuela apele la decisión, salvo que cualquier reembolso por gastos anteriores puede retenerse hasta que la apelación se resuelva. Nada en la sección de los procedimientos de protección de las regulaciones federales bajo la IDEA Parte B (34 C.F.R. §§300.500 a 300.536) puede ser interpretado para evitarle presentar una queja de debido proceso separada en un problema separado de una audiencia de debido proceso ya presentada.

Hallazgos y Decisión al Comité Asesor y al Público General

Después de eliminar cualquier información de identificación personal de la decisión del oficial de audiencia, la TEA debe proporcionar la decisión (que contiene las conclusiones y decisiones del oficial de audiencia) al comité asesor estatal. En Texas, el comité asesor estatal se llama Comité Asesor Continuo. La TEA también debe poner la decisión a disposición del público.

Acción Civil

Cualquier parte (usted o la escuela) que no esté de acuerdo con los hallazgos y decisiones en la audiencia de debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada a procedimientos disciplinarios) tiene el derecho de apelar los hallazgos y decisiones del oficial de audiencia presentando una acción civil con respecto al asunto que fue objeto de la audiencia de debido proceso. La demanda puede ser presentada a un tribunal estatal que tenga la autoridad para escuchar este tipo de caso o ante un tribunal del distrito de los Estados Unidos sin tener en cuenta la cantidad en disputa y debe ser emitida no más de 90 días de calendario después de la fecha en que la decisión fue dada. Como parte del proceso de apelación, el tribunal debe recibir los expedientes de la audiencia de debido proceso, oír evidencia adicional a petición de cualquier parte, basar su decisión en la preponderancia de evidencia, y otorgar cualquier compensación apropiada.

Nada en la IDEA limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, el Titulo V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), o cualquier otra ley federal que proteja los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes de presentar una acción civil bajo estas leyes en un tribunal que también está disponible bajo la IDEA Parte B, los procedimientos de audiencia de debido proceso proporcionados bajo la IDEA y descritos anteriormente deben agotarse en la misma medida que sería requerido si usted presentó la acción bajo la IDEA Parte B. Esto significa que usted puede tener recursos disponibles bajo otras leyes que coinciden con aquellas disponibles bajo la IDEA, primero debe usar los recursos administrativos disponibles bajo IDEA (es decir, la queja de debido proceso; proceso de resolución; y procedimientos de audiencia imparciales del debido proceso) antes de presentar su acción en el tribunal.

Honorarios del Abogado

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo la IDEA Parte B, el tribunal, a su discreción, puede concederle honorarios razonables de abogado como parte de sus gastos, si usted prevalece (gana).

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo la IDEA Parte B, el tribunal, a su discreción, puede concederle honorarios razonables de abogados como parte de los costos a una escuela o agencia de educación estatal

prevaleciente, que será pagado por su abogado, si el abogado: (a) presentó una queja o caso judicial que el tribunal considera frívolo, irrazonable o sin fundamento; **o** (b) continuó litigando después del litigio se convirtiera claramente en frívolo, irrazonable o sin fundamento; **o**

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo la IDEA Parte B, el tribunal, a su discreción, puede concederle honorarios razonables de abogado como parte de los costos a una escuela o agencia de educación estatal prevaleciente, que usted o su abogado, si su solicitud de una audiencia de debido proceso o un caso judicial posterior fue presentada para cualquier propósito indebido, como para acosar, para provocar retrasos innecesarios o para aumentar innecesariamente el costo de la acción o del procedimiento (audiencia).

Un tribunal otorga honorarios razonables de abogados de la siguiente manera:

- Los honorarios deben basarse en las tarifas vigentes en la comunidad en la que surgió la acción o la audiencia por el tipo y la calidad de los servicios prestados. No se puede utilizar ningún bono o multiplicador para calcular los honorarios otorgados.
- Los honorarios no pueden ser otorgados y los costos relacionados no pueden ser reembolsados en ninguna acción o procedimiento bajo la IDEA Parte B por los servicios realizados después de que se le haga una oferta de liquidación por escrito si:
    - La oferta se realiza dentro del plazo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o, en el caso de una audiencia de debido proceso, en cualquier momento más de 10 días de calendario antes de que comience el procedimiento;
    - La oferta no es aceptada en un plazo de 10 días de calendario; o
    - El tribunal o el oficial de audiencia administrativa considera que el alivio finalmente obtenido por usted no es más favorable para usted que la oferta de acuerdo.

A pesar de estas restricciones, se le puede hacer una adjudicación de honorarios de abogados y costos relacionados si usted prevalece y usted estaba sustancialmente justificado al rechazar la oferta de liquidación.

No se le puede otorgar honorarios relacionados con ninguna reunión del comité de ARD a menos que la reunión se lleve a cabo como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial. Una reunión de resolución, como se describió anteriormente, no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial a los propósitos de las disposiciones de honorarios de estos abogados.

Un tribunal reduce, según corresponda, la cantidad de los honorarios de abogados otorgados bajo la IDEA Parte B si el tribunal determina que:

- Usted o su abogado, durante el curso de la acción o procedimiento, retrasaron injustificadamente la resolución final de la disputa;
- La cantidad de los honorarios del abogado autorizados a ser otorgados injustificadamente excede la tarifa por hora que prevalece en la comunidad por servicios similares por abogados de habilidad, reputación y experiencia razonablemente similares;
- El tiempo empleado y los servicios jurídicos prestados fueron excesivos teniendo en cuenta la naturaleza de la acción o procedimiento; o
- El abogado que lo representa no proporcionó a la escuela la información apropiada en la queja de debido proceso como se describe anteriormente en la sección sobre procedimientos de debido proceso.

Sin embargo, el tribunal no puede reducir honorarios si encuentra que la escuela o el estado retrasaron injustificadamente la resolución final de la acción o procedimiento o hubo una violación bajo las disposiciones de procedimientos de protección de la IDEA Parte B.

La regla estatal relacionada con el programa de audiencia de debido proceso de educación especial comienza en 19 TAC §89.1151 (Enlace: bit.ly/3nQcmtG).

Esta página se dejó en blanco intencionalmente.

Información de Contacto

Si usted tiene alguna pregunta acerca de la información en este documento o necesita que alguien se lo explique, contacte a:

Información de Contacto Local

Escuela: Distrito Escolar Independiente de Pearland
Nombre: Christy Weddington
Número de Teléfono: 281-485-3203
CorreoElectrónico: weddingtonc@pearlandisd.org

Centro de Servicio de Educación: Centro de Apoyo Educativo de la Región 4
Nombre: Departamento de Educación Especial
Número de Teléfono: 713-744-6365
Correo Electrónico: Special_Education@esc4.net

Otro Recurso: Centro de Información y Capacitación para Padres
Nombre: Team Project, Partners
Número de Teléfono: 281-969-5944
Correo Electrónico: prnteamproject@gmail.com

Si usted necesita información acerca de asuntos de educación especial, usted puede llamar al Centro de Información de Educación Especial al 1-855-SPEDTEX (1-855-773-3839). Si usted llama a este número y deja un mensaje, alguien le regresará la llamada durante horas normales de oficina. Individuos que son sordos o tienen problemas auditivos pueden llamar al número anterior usando Relay Texas al 7-1-1.

Si tiene preguntas acerca de una queja de educación especial pendiente, llame al 512-463-9414. Si usted tiene alguna pregunta acerca de una mediación pendiente o audiencia de debido proceso, póngase en contacto con el mediador asignado o el oficial de audiencias respectivamente.

Información de Contacto de Resolución de Conflictos

Cuando pida un IEP Facilitado, envíe su pedido al:	Cuando presente una Queja de Educación Especial, envíe su queja al:	Cuando pida una Mediación, envíe su pedido al:	Cuando presente una Queja de Debido Proceso, envíe su queja al:
State IEP Facilitation Project Texas Education Agency 1701 N. Congress Avenue Austin, TX 78701-1494 or Fax: 512-463-9560 or specialeducation@tea.texas.gov	**Special Education Complaints Unit** Texas Education Agency 1701 N. Congress Avenue Austin, TX 78701-1494 or Fax: 512-463-9560 or specialeducation@tea.texas.gov	**Mediation Coordinator** Texas Education Agency 1701 N. Congress Avenue Austin, TX 78701-1494 or Fax: 512-463-6027 or SE-Legal@tea.texas.gov	**Special Education Due Process Hearings** Texas Education Agency 1701 N. Congress Avenue Austin, TX 78701-1494 or Fax: 512-463-6027 or SE-Legal@tea.texas.gov

Por favor visite el sitio web del Departamento de Educación Especial de la TEA

https://tea.texas.gov/TexasSped